



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MDI Fdo Vag



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201413001471701

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctor

FERNANDO ALEXANDER SOTO LÓPEZ

Gerente Categoría Seguridad Social

ACH Colombia

Transversal 23 N°. 97-73 Edificio City Bussines Piso 3

Bogotá

URGENTE

ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN ARTÍCULO 2 RESOLUCIÓN 2634 DE
2014
Radicado Número 201442301631502

Respetado Doctor

De acuerdo con su comunicación radicada con el número 201442301631502 de fecha 02 de Octubre de 2014, en la cual solicita se le informe el Tipo y Número de Identificación de aquellos empleadores reportados en el archivo de Organizaciones Sindicales enviado a los Operadores de Información el pasado 3 de septiembre de 2014, me permito informarle que:

1. El artículo 2 de la Resolución 2634 de 2014 adicionó la aclaración al tipo de aportante 9 "pagador de aportes contrato sindical" definido en el campo 30 Tipo de Aportante del Archivo Tipo 1, así:

"Pagador de aportes contrato sindical: Este tipo de aportante, solo podrá ser utilizado por una organización sindical debidamente autorizada por el Ministerio del Trabajo, para el pago de aporte a la Seguridad Social Integral de sus afiliados participes en la ejecución del contrato sindical, para lo cual, el Ministerio del Trabajo debe disponer dicha información para que los Operadores de Información realicen la respectiva validación.

2. El artículo 11 de la citada Resolución establece que "rige desde la fecha de su publicación, a partir de la cual los operadores de información dispondrán de un plazo de dos (2) meses para adecuarse a lo aquí previsto", es decir, que la implementación de la Resolución 2634 de 2014 por parte de los Operadores de Información debió ser desde el 28 de agosto de 2014.
3. La Base de Datos de organizaciones sindicales fue entregada por el Ministerio del Trabajo a este Ministerio para ser enviada a los Operadores de información el día 3 de septiembre de 2014.
4. El día 3 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo manifiesta que no cuenta con registros sobre NIT - DIGITO DE VERIFICACION - REPRESENTANTE LEGAL -

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINIST
Rad
DESTINO: 13
Folios: 1 Anca
Cont



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201413001471701

Fecha: 10-10-2014

Página 2 de 2

TELEFONO - CORREO ELECTRÓNICO de las organizaciones, dado que no están obligados a suministrar esta información y aclara que según lo establecido en la Resolución N° 1091 de 2012, artículo 2, el Grupo Archivo Sindical tiene como función principal "la expedición de certificaciones o autenticaciones relacionadas con la inscripción en el registro sindical de **organizaciones sindicales, estatutos, reformas estatutarias, inscripción de comités ejecutivos, juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, convenciones colectivas, pactos colectivos, laudos arbitrales y contratos sindicales**". Por lo tanto, ejercen una función depositario y custodio de la información

5. Mediante correo electrónico enviado el día 11 de septiembre de 2014 por el Ministerio del Trabajo al Operador Aportes en Línea, dicho Ministerio manifiesta que:
 - El Códigos Sustantivo de Trabajo en el Artículo 364 establece: "**PERSONERIA JURIDICA. Modificado por el art. 44, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Toda organización sindical de trabajadores por el solo hecho de su fundación, y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, goza de personería jurídica.**" (Negrilla fuera de texto).
 - El Artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo insta: "**REGISTRO SINDICAL. Modificado por el art. 45, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Todo sindicato de trabajadores deberá inscribirse en el registro que para tales efectos lleve el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**"
 - Conforme a lo establecido en las Sentencias C-695 y C-465 de 2.008, los registros hechos ante el Ministerio por las organizaciones sindicales, tienen fines exclusivamente publicitarios, por lo que esta oficina cumple un rol fundamentalmente de custodia sobre los documentos que deben ser registrados ante el Ministerio.

Por lo anterior, los Operadores de Información deben validar las organizaciones sindicales con la información enviada por este Ministerio a los Operadores de Información el día 3 de septiembre de 2014 dando cumplimiento al artículo 2 y 11 de la Resolución 2634 de 2014.

Cordialmente,


DOLLY ESPERANZA OVALLE

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación OTIC

Copia: Operadores de Información
Elaboró: MARIAFERNANDA V
Revisó/Aprobó: EMARINO/
Misdocumentos:\Minsalud\Comunicaciones

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co